



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.098/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de creación del Consejo Provincial de Turismo

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2011, acordó la aprobación inicial del Reglamento de creación del Consejo Provincial de Turismo, publicándose tal acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 191, de 30 de septiembre.

Concluido el periodo de información pública del expediente sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo, y cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ávila, a 14 de noviembre de 2011

El Presidente, *Agustín González González*

REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo Provincial de Turismo es un órgano colegiado de consulta, asesoramiento y apoyo técnico, que se crea por voluntad de la Diputación Provincial de Ávila, quedando adscrito al Área de Turismo a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica del mismo, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad. Se trata de un órgano dependiente de la Diputación Provincial de Ávila, sin personalidad jurídica propia y composición plural, abierta a participación de otros sujetos, personas físicas o jurídicas, públicas y privadas.

Artículo 2. Funciones

El Consejo Provincial de Turismo desarrollará las siguientes funciones:

- 1.- Informar y asesorar a la Corporación Provincial en todas las cuestiones relacionadas con las políticas en materia de turismo que le sean sometidas a tal efecto.



2.- Formular propuestas, recomendaciones o estrategias de actuación en materia de turismo. Especialmente, la propuesta de participación en ferias de turismo y eventos similares, en el panorama turístico nacional e internacional, que contribuyan a dinamizar la actividad turística, así como la edición de material informativo sobre los recursos, bienes y servicios turísticos de los distintos municipios de la provincia de Ávila, incluyendo la capital; garantizando la presencia en las principales acciones promovidas por el Consejo (press, fam y vitrips, ferias workshops, campañas on y off line, place branding...) de todos aquellos municipios considerados "puntos turísticos" dentro de la provincia de Ávila.

3.- Dar apoyo técnico, en las condiciones en que pudiera ser requerido, a las actuaciones que realice la Diputación Provincial de Ávila en materia de turismo.

4.- Favorecer la coordinación de los agentes y sectores vinculados al desarrollo turístico de la provincia con el objeto de potenciar sus recursos turísticos.

CAPITULO II.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Órganos

El Consejo Provincial de Turismo funcionará a través de los siguientes órganos:

- .- La Junta Rectora del Consejo
- .- El Pleno del Consejo

Sección I. De la Junta Rectora del Consejo

Artículo 4. La Junta Rectora del Consejo

Es el órgano representativo y de dirección del Consejo Provincial de Turismo.

La Junta Rectora del Consejo estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE de la Junta Rectora

.- El Presidente de la comisión informativa de Turismo, a quien, en caso de ausencia, sustituirá el Vicepresidente de la comisión.

VICEPRESIDENTE

.- La Vicepresidencia de la Junta Rectora corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Ávila, y recaerá en el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

VOCALES de la Junta Rectora

.- Un representante de cada grupo político de la Diputación Provincial, presente en la comisión informativa de Turismo y que sea miembro de la misma. La comisión también designará sus sustitutos.

.- Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

.- Un representante del la Junta de Castilla y León.

.- Dos técnicos diplomados en turismo, o grado similar, designados, uno por la Diputación Provincial de Ávila, a través de la comisión informativa de Turismo; otro por el Ayuntamiento de Ávila. Ambos asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

SECRETARIO de la Junta Rectora

.- Lo será el Secretario de la comisión informativa de Turismo, por delegación del Secretario General de la Corporación. El Secretario asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.



Artículo 5. Atribuciones de la Junta Rectora

Son funciones específicas de la Junta Rectora las siguientes:

- 1.- La dirección del Consejo Provincial de Turismo, definiendo los objetivos y las líneas de actuación a seguir por aquél, en el marco de sus funciones.
2. La preparación de los asuntos a tratar por el Pleno del Consejo y su gestión ordinaria.
- 3.- La coordinación de todas las actividades que desarrolle el Consejo Provincial de Turismo, en particular, la coordinación y supervisión de la actividad de los grupos de trabajo que se creen.
- 4.- El nombramiento de vocales del Pleno del Consejo, personas físicas o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, que tengan una significativa relevancia en materia de turismo.
- 5.- Cualquier otra atribución que le sea conferida por el Pleno del Consejo.

Artículo 6.- Régimen de funcionamiento de la Junta Rectora

La Junta Rectora se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y cuando lo acuerde su presidente o cuando lo soliciten, de manera motivada, el representante de la Junta de Castilla y León o la representación del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida, a efectos de celebración de sesión, deliberación y acuerdos, cuando concurren: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y la mitad de los vocales. De no alcanzarse dicho quórum, transcurrida media hora desde la señalada para la primera, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la concurrencia del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un tercio de los vocales.

Sección II.- Del Pleno del Consejo

Artículo 7. El Pleno del Consejo

Es el órgano de gobierno superior del Consejo Provincial de Turismo.

El Pleno del Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE del Pleno del Consejo

.- El Presidente de la Junta Rectora, o su sustituto.

VICEPRESIDENTE del Pleno del Consejo

.- El Vicepresidente de la Junta Rectora o su sustituto.

VOCALES del Pleno del Consejo

.- Todos los vocales de la Junta Rectora. Los vocales sin derecho a voto en la Junta Rectora, tampoco lo tendrán en el Pleno del Consejo.

.- Aquellos que libremente designe la Junta Rectora, personas físicas o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, que tengan una significativa relevancia en materia de turismo. Estos sujetos adquirirán tal condición de vocales previa aceptación de su nombramiento.

SECRETARIO del Pleno del Consejo

.- Lo será el Secretario de la Junta Rectora. El Secretario asistirá a las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto.



Artículo 8. Atribuciones del Pleno de Consejo

Son funciones específicas del Pleno del Consejo, las siguientes:

1.- Tomar conocimiento de las actuaciones decididas por la Junta Rectora en ejercicio de sus atribuciones.

2.- Evacuar informes y procurar el asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con las políticas en materia de turismo que le sean sometidas a tal efecto.

3.- Formular propuestas, recomendaciones o estrategias de actuación en materia de turismo, que estime necesarias para lograr el cumplimiento eficaz de las funciones encomendadas al Consejo Provincial de Turismo.

4.- Decidir la creación grupos de trabajo que tendrán por objeto estudiar o examinar cuestiones específicas relacionadas con las funciones propias del Consejo, evacuando los informes y propuestas oportunos.

En el acuerdo de creación de un grupo de trabajo, deberá determinarse su propósito, su composición, el plazo para concluir su encargo y el régimen de desarrollo del mismo. El responsable o director del Grupo de trabajo habrá de ser miembro de la Junta Rectora del Consejo.

Artículo 9.- Régimen de funcionamiento del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuando lo acuerde su presidente o cuando lo soliciten, de manera motivada, el representante de la Junta de Castilla y León o la representación del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Los requisitos de quórum serán los mismos que los exigidos para la Junta Rectora.

Sección III.- Disposiciones comunes

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Consejo Provincial de Turismo

Los miembros del Consejo Provincial de Turismo tendrán derecho a participar en la deliberación y debate de los asuntos que conformen el orden del día de la sesión para la hayan sido convocados.

El Presidente, Vicepresidente y los vocales de la Junta Rectora y del Pleno del Consejo tendrán siempre derecho a voto, salvo las limitaciones que imponga el presente reglamento.

Los miembros del Consejo Provincial de Turismo deberán contribuir con su actuación personal a la mejor consecución de los fines que le son propios.

Los cargos del Consejo Provincial de Turismo son gratuitos. Los gastos derivados de la asistencia a las sesiones de los distintos órganos del Consejo correrán a cargo de la persona, o del órgano o entidad, a la que el vocal represente.

La asistencia a las sesiones de los órganos del Consejo será obligatoria.

Artículo 11. Régimen jurídico

En defecto de disposiciones específicas del régimen local o de normas orgánicas internas aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial que resulten de aplicación preferente, el régimen jurídico de la Junta Rectora y del Pleno del Consejo Provincial de Turismo, como órganos colegiados, se sujetará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.